PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Siendo las 11:07 a.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento del orden de elegibilidad y recomendación del comité evaluador del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO** de referencia **No. CMA-DTE-SPI 020-2026**, cuyo objeto es **"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL CORREDOR CAJIBÍO – LA PEDREGOSA – BUENA VISTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA",** el siguiente es el orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento respuesta a las observaciones de fecha 25 de septiembre de 2026 en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a las observaciones de fecha 25 de septiembre de 2026 en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Establecimiento orden de elegibilidad.
8. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.
9. Recomendación del comité evaluador.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuesta a observación. Que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

2. Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

4. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

5. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

6. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

7. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender la misma.

8. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes y se procederá a establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo indica el pliego de condiciones.

NOTA: En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en el numeral 4.8 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.

9. Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica de este.

10. Finalmente, se realizará la recomendación del comité evaluador y la Subdirectora de Procesos de Selección Contractual de conformidad a las funciones delegadas en el numeral 7 del parágrafo del artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, adicionada por la Resolución 5141 de 27 de noviembre de 2025 con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PUBLICADO EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

Se indica que con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a las observaciones publicado el día 25 de septiembre del 2026, se recibió 1 observación por parte del proponente **N° 18 CONSORCIO INTERCAUCA 020**, frente al proponente **N° 19. COMPAÑÍA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAS.**

Cajicá 28 de septiembre de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS
Calle 26G # 73B-90 Complejo Empresarial Central Point
Bogotá, D.C - Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación CMA-DTE-SPI-IGI-2026, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL CORREDOR CAJIBÍO – LA PEDREGOSA – BUENA VISTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

Asunto: Observación al Informe de Evaluación No. 3

Estimados señores:

MAURICIO FERNANDO PRIETO SÁNCHEZ en mi calidad de representante legal del oferente No. 18 **CONSORCIO INTERCAUCA 020** presento la siguiente observación al oferente No. 19 COMPAÑÍA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAS.

Frente al Contrato de Orden No. 2 – ICCU-058 de 2020, cuyo objeto corresponde a "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VIAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – VÍA SERREZUELA HASTA LA CABAÑA (MUNICIPIO LA CALERA), VÍA NIMAIMA A NOCAIMA Y VÍA PULI A SAN JUAN DE RIOSECO", se observa que en la oferta inicialmente presentada el oferente aportó únicamente el acta de liquidación del contrato, documento que no permite establecer de manera expresa el tipo de pavimento ejecutado. Si bien dicho documento hace referencia a la entrega de volúmenes de pavimento, no identifica su naturaleza, aspecto que resulta determinante frente a lo exigido de manera expresa en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones, por lo que no era posible tener por acreditada inicialmente dicha condición técnica a partir de una simple inferencia.

Posteriormente, dentro del traslado de observaciones efectuado, el oferente realiza el 11 de septiembre del presente año la debida subsanación, donde aportó una certificación adicional del contrato, mediante la cual complementó la información inicialmente presentada y acreditó el tipo de pavimento. En consecuencia, dicha actuación no constituye una simple aclaración, toda vez que la información que permite acreditar la condición técnica exigida no se encontraba contenida en el documento aportado inicialmente, sino que fue incorporada posteriormente. Materialmente, se trata de una subsanación de la acreditación del requisito habilitante, cuya procedencia debe analizarse conforme al régimen de subsanabilidad previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018.

En ese sentido, aun si la Entidad considera procedente aceptar la certificación allegada posteriormente para acreditar que la condición técnica exigida y que el contrato cumple con la experiencia exigida, los efectos de dicha documentación deben limitarse a la habilitación del oferente, sin que pueda utilizarse para obtener o consolidar un puntaje que no se encontraba debidamente acreditado con la oferta inicial. Asimismo, permitir que un documento incorporado durante el traslado de observaciones sea utilizado para incrementar la ponderación de la experiencia implicaría otorgarle un efecto de mejora de la oferta posterior al cierre, afectando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, así como la finalidad propia de la subsanación.

Por lo anterior, solicitamos que el Contrato de Orden No. 2 – ICCU-058 de 2020, en caso de considerarse subsanada la acreditación de la condición técnica exigida, sea reconocido exclusivamente como experiencia habilitante, pero no sea tenido en cuenta para efectos de ponderación o asignación de puntaje.

De igual manera, se solicita al comité evaluador revise el contrato de orden No. 3 CM 001 DE 2023 cuyo objeto corresponde a CONSULTORÍA OARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL DENOMINADA SANDONÁ - PUENTE MEJICO - LINARES EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, debido a que el contrato cuenta con la misma situación de subsanabilidad expresadas anteriormente con el contrato de orden No. 2.

En consecuencia, solicitamos ajustar la evaluación en este sentido al oferente, diferenciando claramente entre la posibilidad de subsanar la acreditación de un requisito habilitante y la improcedencia de utilizar dicha subsanación para mejorar la posición del oferente en la etapa de evaluación y comparación de las propuestas.

Atentamente,

MAURICIO FERNANDO PRIETO SÁNCHEZ
C.C. 1.049.625.075 DE TUNJA
RL. CONSORCIO INTERCAUCA 020

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

En desarrollo de este punto, se informa a los asistentes que aquellos proponentes, veedores o interesados que deseen intervenir podrán solicitar el uso de la palabra a través de la opción "Participar" dispuesta en la plataforma Microsoft Teams. Una vez recibida la solicitud, se otorga el uso de la palabra al participante correspondiente, quien deberá activar su cámara y micrófono, identificarse plenamente, indicar el proponente que representa y precisar la calidad en la que interviene.

En caso de tratarse de apoderados, se verifica previamente la existencia y validez del poder allegado por medio de la plataforma SECOP II, y, cumplidas dichas validaciones, se procede a conceder la intervención por un término máximo de cinco (5) minutos, conforme a lo establecido en el protocolo de la audiencia.

Se informa que, durante el desarrollo de la audiencia no se realizaron intervenciones por parte de los proponentes.

Siendo las 11:30 a.m. del día 28 de septiembre de 2026, y agotado el punto anterior, se procede a continuar con el siguiente punto del orden del día.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

PROPONENTE No. 18: CONSORCIO INTERCAUCA 020

Mediante mensajes **CO1.MSG.10012580** y **CO1.MSG.10012591** del *28/09/2026* presentados a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación en los siguientes términos:

INVÍAS RESPONDE:

El **PROPONENTE No. 18: CONSORCIO INTERCAUCA 020** presenta observación frente a la oferta del **PROPONENTE No.19 COMPAÑÍA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAS**, en la cual solicita a la Entidad ajustar la evaluación con respecto a los contratos de orden No.2 (ICCU-058 DE 2020 suscrito con el ICCU) y No.3 (CM 001 DE 2023 suscrito con el MUNICIPIO DE SANDONÁ) indicando que el proponente subsanó la condición técnica exigida y por lo tanto dichos contratos deben ser reconocidos exclusivamente como experiencia habilitante.

Una vez analizada la observación presentada por el PROPONENTE No. 18, relacionada con la acreditación del tipo de pavimento de los contratos de orden No.2 y 3 de la experiencia presentada por el proponente No.19, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, los contratos de orden No. 2 y 3, fueron relacionados por el proponente No.19 COMPAÑÍA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAS en su oferta, dentro del plazo previsto para la presentación de la propuesta y en el formato establecido para la acreditación de la experiencia. En consecuencia, la experiencia objeto de evaluación hacía parte de la oferta desde el momento del cierre del proceso, y con posterioridad no se incorporó ningún contrato nuevo ni se reemplazó alguno de los relacionados inicialmente.

En segundo lugar, lo que la Entidad verificó fue una característica técnica de contratos ya ofrecidos, esto es, el tipo de pavimento diseñado durante la ejecución de los mencionados contratos. Para ello, el proponente allegó, dentro del término de traslado del informe de evaluación, certificaciones expedidas con posterioridad a la terminación contractual y expedidas antes de la fecha de cierre del presente proceso, documentos que se encuentran expresamente previstos como válidos para la acreditación de la experiencia en el numeral 10.1.5 del pliego de condiciones.

En ninguna circunstancia estos documentos modifican, completan ni mejoran el ofrecimiento del proponente, sino que acreditan hechos ocurridos con anterioridad al

cierre del proceso, correspondientes a la ejecución de contratos terminados y recibidos antes de dicha fecha. Por lo tanto, su aporte constituye una aclaración de la experiencia ofrecida, y no la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, que es lo que prohíbe el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En este sentido, la regla que impide que los proponentes mejoren su oferta en lo que afecta la asignación de puntaje busca evitar que, una vez conocido el informe de evaluación, se agreguen contratos o condiciones que no fueron ofrecidos inicialmente. Esa situación no se presenta en este caso: los contratos, su objeto, su valor y sus condiciones de ejecución son los mismos que fueron ofrecidos al cierre del proceso; lo único que se aportó fue el documento que permite a la Entidad verificar una de esas condiciones. Rechazar esta experiencia implicaría desconocer una condición real y preexistente de la oferta por una razón exclusivamente formal, en contravía de los principios de selección objetiva y de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que rigen la contratación estatal.

Finalmente, la Entidad precisa que este mismo criterio fue aplicado a todos los proponentes que se encontraban en la misma situación, en garantía del principio de igualdad. Por lo anterior, la Entidad no considera procedente su observación y mantiene la evaluación de los contratos de orden No. 2 y 3 aportados por el proponente No.19 COMPAÑÍA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAS, los cuales son tenidos en cuenta para efectos de ponderación.

SEXTO: LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

Resueltas las observaciones de los proponentes, se relaciona a continuación la calificación definitiva de los proponentes:

Orden	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	EMPROCIV SAS	99,0000000	11	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO INTERCAUCA 020	94,7231043	18	ELEGIBLE
3°	HORIZONTES CIVILES S.A.S	93,5883803	12	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO FATIMA 042	90,5597714	17	ELEGIBLE
5°	INGENIEROS C&T SAS	89,5730853	1	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO ESTUDIOS CAUCA 020 TP	89,2520441	7	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO GAB INTERESTUDIOS	80,1976310	8	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO SPL INVIAS 20	77,0282697	13	ELEGIBLE
9°	COMPAÑÍA DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA SAS	71,6680337	19	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO INVIAS 2026	67,0058994	20	ELEGIBLE
11°	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S. -CCC	64,4572764	5	ELEGIBLE
12°	CONSORCIO CANTAL CAUCA	63,3053591	6	ELEGIBLE
13°	CONSORCIO ARISTAS	59,1285791	9	ELEGIBLE
14°	CONSORCIO CONSULTOR CAUCA	34,1266824	3	ELEGIBLE
15°	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	15,7967939	2	ELEGIBLE
16°	SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION – SAICON S.A.S	0,0000000	4	NO ELEGIBLE
17°	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	0,0000000	10	NO ELEGIBLE
18°	DESARROLLO EN INGENIERIA SAS	0,0000000	14	NO ELEGIBLE
19°	LOGISTICA, INGENIERIA Y PROYECTOS SAS	0,0000000	15	NO ELEGIBLE
20°	CONSORCIO P-MD2 CAJIBÍO	0,0000000	16	NO ELEGIBLE
21°	INGESUELOS DE COLOMBIA	0,0000000	21	NO ELEGIBLE

SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El numeral 4.1 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

"4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A) El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B) Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C) Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/5ublicación/60819].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el termino de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa."

En este orden de ideas, ***tenemos que la TRM que rige para el presente proceso es la del 24 de septiembre de 2026, que fue 3.264,39 por lo que el método de evaluación de las ofertas corresponde a MEDIA GEOMETRICA***, así las cosas, el siguiente es el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección:

OCTAVO: LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.974.103.376,00) IVA incluido, sin corrección aritmética, con un factor multiplicador de 2,40,** suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

NOVENO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar el concurso de méritos abierto **CMA-DTE-SPI-020-2026,** cuyo objeto es la "**REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL CORREDOR CAJIBÍO – LA PEDREGOSA – BUENA VISTA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**.", al PROPONENTE **No. 11. EMPRESA DE PROYECTOS CIVILES SAS - EMPROCIV SAS**, identificado con NIT: 900.096.419-9, representado legalmente por **NESTOR ANIBAL ESPINOSA NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.542.726 de Bogotá, por un valor total de la propuesta de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 1.974.103.376,00) IVA incluido**, valor que no fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un factor multiplicador de 2,40 y con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del 2026, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que la aceptación o no, por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, de la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

En esta instancia y siendo las 12:19 pm del 28 de septiembre de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad del concurso de méritos abiertos **CMA-DTE-SPI-020-2026**

PROTOCOLO DE AUDIENCIA DE ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Enlace audiencia:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgADAkl0iRifTrWVJtaaP0M0ASZyvf3ojbpLoKIiU3j-bLc?e=cYVI6m

COMITE EVALUADOR

 **KARLA MILENA RIVERO GUETE** **EVALUACIÓN JURÍDICA**
 **CARLOS ANDRES PADILLA MEJIA** **EVALUACIÓN TÉCNICA**
 **MARIBEL BARROS** **EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONOMICA**